

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponde, informando que, los diez (10) días, conferidos en el Auto N° 2292 de fecha 15 de noviembre del año 2022, transcurrieron desde el día 17 de noviembre del año 2022 y hasta el día 30 de noviembre del año 2022, sin que la parte actora, a través de su agente judicial haya acatado la orden allí conferida. Sevilla Valle, 13 de febrero del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0284

Sevilla - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN.
DEMANDANTE: YIMI RAMIRO SOTO SOTO
DEMANDADO: JOSÉ RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO
RADICADO: 2020-00014-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Convocar a la parte demandante, integrada por el señor **YIMI RAMIRO SOTO SOTO**, a través del abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, para que atienda las actuaciones que se encuentran a su cargo pendientes de cumplir.

ANTECEDENTES

Ha retornado este juzgador a evaluar las condiciones procesales de esta causa declarativa de **PAGO POR CONSIGNACION**, encontrando que procesalmente se encuentra configurado el trabamamiento de la Litis, más por situaciones poco usuales de esta acción, este Juzgador ha procurado desplegar varias órdenes, para lograr la comparecencia directa del demandado **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO (c.c 16.244.358)**.

Con ocasión de lo anterior, este servidor dispensó una orden para ser satisfecha por el histrión activo de esta causa, lo cual fue rotundamente desatendido, y tiene este asunto en grado de estancamiento, lo que merece hacer las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez verificada la inactividad del extremo demandante, manifiesto en su agente judicial, pertinente a intentar las diligencias de notificación del demandado **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO (c.c 16.244.358)**, de acuerdo a la información dada por la **EPS EMSSANAR**, connota que se tiene el proceso paralizado, pues hasta tanto no se gestione la notificación del sujeto demandado, conforme las posibilidades otorgadas a la parte actora, no es dable impartir impulso oficioso a esta acción.

De acuerdo con este antecedente, procede este servidor judicial, a lanzar un llamado al iniciador de este asunto, para que agote el trámite acabado de enunciar, que tiene como objeto el avance de esta acción, para finalizar su paralización.

Se dispone así, ponerle de presente a la parte actora, el contenido del artículo 317 numeral 1 del nuevo Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Se sirve este funcionario de la aplicación del precepto en comento, en vista de que, la omisión en que se enruta el extremo demandante, en cabeza de **YIMI RAMIRO SOTO SOTO**, perjudica el avance de este trámite, del cual es director este funcionario, de manera que, se hará la prevención de las consecuencias procesales a las que se habrá de exponer, en el evento de que, desatienda la carga que se dispone imponer este director de Despacho, en cuanto que por su dejadez exteriorizada tiene detenido este juicio que va encaminado a materializar un acuerdo contractual, donde se involucra el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **382 – 18225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conformada por **YIMI RAMIRO SOTO SOTO**, demandante en este proceso con radicación N° **2020-00014-00**, a través de su mandatario judicial, para que se sirva atender la notificación del señor **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO (c.c 16.244.358)**, en la carrera 52 A N° 60 – 22 Barrio Belén del Municipio de Sevilla, bien sea de forma tradicional, como lo contemplan los Art 290, 291 y 292 del C.G.P, o como lo contempla la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que la orden dada de manera precedente, deberá ser efectuada en un término de **TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, SO PENA** de tenerse por desistido el proceso, artículo 317 numeral 1 del C.G.P, el que además implica condena en costas, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estado electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>022</u> DEL 14 DE FEBRERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0177d2264d2b20d523d4277cee5d1f093be515958ccb4d5d370b8d543503754e**

Documento generado en 13/02/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>